

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro [24] de julio del año dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso y los escritos que anteceden en donde se ha realizado cesión del crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A y la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S que aquí se cobra, se ordenara agregarlos para que obren y consten.

En cuanto a la cesión presentada están comprendidos los Derechos de créditos dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial, por lo que el Despacho considera procedente reconocer tal cesión de crédito.

No obstante, observa el Despacho que la cesión no fue estipulada dentro del título valor aportado a la demanda, como tampoco le fue notificada dicha cesión a la parte pasiva, por tal motivo deberá notificarse la cesión de derechos de crédito conforme lo establece el artículo 1960 y s.s. del Código Civil, dicha notificación se realizará bajo el rigorismo de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

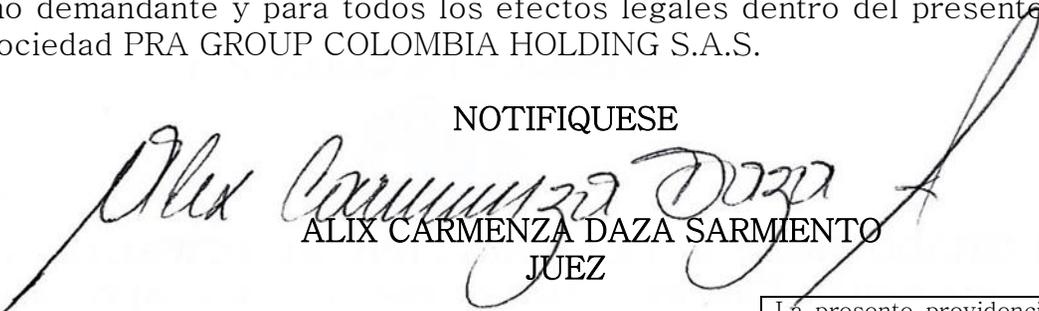
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A y la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, diligencia que deberá realizarlo la parte actora.

TERCERO: Una vez se notifique el presente auto a la parte demandada se tendrá como demandante y para todos los efectos legales dentro del presente asunto a la sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 047 fijado hoy. 27-07-2.020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario